

Resolución N° 1194 que aprueba un contrato de permuta, de la finca "Altagracia Julia" y la Hacienda "Palmarejo", suscrito entre el Estado y la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A.— G. O. N° 6459, del 21 de Junio de 1946,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1194.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Industrial de Carnes C. por A., en fecha quince de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, por medio del cual el primero cede en permuta a la segunda, la finca "Altagracia Julia", consistente en las Parcelas números 19 y 115 del Distrito Catastral N° 6 del Distrito de Santo Domingo; la primera de dichas Parcelas, con una extensión superficial de 444 hectáreas, 37 áreas y 1 centiárea, y la segunda, con una extensión superficial de 33 áreas, 53 centiáreas y 15 decímetros cuadrados, incluyendo los edificios y mejoras existentes en las mencionadas Parcelas, recibiendo el Estado, en cambio de los inmuebles ya enunciados, de la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., la Hacienda Palmarejo, integrada por la Parcela N° 10 del Distrito Catastral N° 11 Sitio de La Isabela Distrito de Santo Domingo, incluyendo todos los edificios y mejoras existentes en la misma, con una extensión superficial de 626 hectáreas, 40 áreas y 31 centiáreas, equivalentes a 9,959 tareas,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución se aprueba, el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Industrial de Carnes C. por A., en fecha quince de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, mediante el cual el Estado Dominicano cede en permuta a la Sociedad Industrial de Carnes C. por A., la finca "Altagracia Julia", consistente en las Parcelas números 19 y 115 del Distrito Catastral N° 6 del Distrito de Santo Domingo; la primera de dichas Parcelas, con una extensión superficial de 444 hectáreas, 37, áreas y 1 centiárea, y la segunda, con una extensión superficial de 33 áreas, 53 centiáreas y 15 decímetros cuadrados, incluyendo los edificios y mejoras existentes en las mencionadas Parcelas, recibiendo el Estado, en cambio de los inmuebles ya enunciados, de la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., la Hacienda Palmarejo integrada por la Parcela N° 10 del Distrito Catastral N° 11, Sitio de La Isabela, Distrito de Santo Domingo, incluyendo todos los edificios y mejoras existentes en la misma, con una extensión superficial de 626 hectáreas, 40 áreas y 31 centiáreas, equivalentes a 9,959 tareas, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el señor Don R. Paíno Pichardo, dominicano, ma-

por de edad, casado, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad número 26342, serie 1ra., Primera Categoría, debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentiseis con sello de Rentas Internas número 2, domiciliado y residente en la casa N^o 110 de la "Avenida Independencia", de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de poder expedido y suscrito por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha veintitres del mes de abril del año mil novecientos cuarentiseis, de una parte, y, de la otra la SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CARNES, C. por A., debidamente representada por su Presidente Tesorero Don M. Martín de Moya, dominicano, mayor de edad, casado, propietario, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1826, serie 1ra., debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentiseis con sello de Rentas Internas número 438, domiciliado y residente en la casa número 23 de la calle "Moises Garcia", de la ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, quien tiene mandato expreso de la SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CARNES, C. por A., según consta en el acta de la sesión del Consejo de Administración de dicha Compañía, celebrado en fecha primero del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentiseis,

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE PERMUTA:**

ARTICULO PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante legal, cede en propiedad y transfiere, a la SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CARNES, C. por A., quien acepta por medio de su representante, libre de gravámenes, con todas las garantías de derecho, las parcelas de terrenos y todos los edificios y mejoras existentes en las mismas ubicadas en el Distrito de Santo Domingo, (FINCA ALTAGRACIA JULIA), descritas y deslindadas de la siguiente manera:

"A) PARCELA NUMERO 19 (DIECINUEVE), del Distrito Catastral N^o 6, del Distrito de Santo Domingo (antiguo D.C. N^o 30), sitio de San Bartolo y La Viva, con una extensión superficial de CUATROCIENTAS CUARENTI-CUATRO (444) HECTAREAS, TREINTISIETE (37) AREAS, UNA (1) CENTIAREA, y está limitada: al Norte, carretera Mella y parcelas N^o 19-B-2; al Este, parcelas Nos. 20, 21, 22, 26, y 75; al Sur, parcelas Nos. 74, 72, 71, 70, 69, 68, 67, 66, 62, 65, 61, 118, 146, 145, 144, 115, 142, 141, 140, 138 y 135; y al Oeste, parcelas Nos. 55-A, 11, 53, 51 y 44.— Terrenos de los cuales es dueño el ESTADO en virtud de registro hecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado sus derechos por el Certificado de Título N^o 12533, transcrito el día 17 del mes de enero del año mil novecientos cuarentiseis, en el Registro de Títulos del Departamento Sur, en virtud del Decreto N^o 2293, del Tribunal Su-

perior de Tierras, volumen 1, folio 19 bajo el número 19 el día once de abril del año mil novecientos cuarenticinco, transferencia del Certificado N° 1252, libro 6, folio 2.

a) PARCELA NUMERO 115 (CIENTO QUINCE) del Distrito Catastral número 6, Distrito de Santo Domingo, (antiguo D. C. N° 30) sitio de San Bartolo y La Viva, parcela que tiene una extensión superficial de TREINTITRES (33) AREAS, CINCUENTITRES (53) CENTIAREAS Y QUINCE (15) DECIMETROS CUADRADOS, con los siguientes linderos actuales: por el Norte, parcela N° 19, refundida; al Este, parcela N° 19, refundida; al Sur, Camino de Mendoza que la separa de las parcelas Nos. 142 y 143; al Oeste, parcela N° 19, refundida. Terrenos de los cuales es dueño el ESTADO DOMINICANO en virtud de registro hecho de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificados sus derechos por el Certificado de Título N° 12534, transcrito el día diez y siete del mes de enero del año mil novecientos cuarentiseis, en el Registro de Títulos del Departamento Sur, de acuerdo con el Decreto ú Orden del Tribunal Superior de Tierras en el libro de Registro Volumen 9, folio 30, bajo el número 2029, certificado N° 2029, libro N° 9, folio 30.

ARTICULO SEGUNDO: A cambio de los inmuebles precedentemente descritos propiedad del ESTADO DOMINICANO, la SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CARNES, C. por A., le transfiere al ESTADO DOMINICANO, quien la acepta por medio de su representante legal, el señor Don R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, LA HACIENDA PALMAREJO, integrada por la parcela número 10 (DIEZ) del Distrito Catastral N° 11 (ONCE), sitio de LA ISABELA, del Distrito de Santo Domingo, incluyendo todos los edificios y mejoras existentes en la misma, con una extensión superficial de SEISCIENTAS VEINTISEIS (626) HECTAREAS, CUARENTA (40) AREAS, TREINTA Y UNA (31) CENTIAREAS, equivalentes a NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTINUEVE (9,959) TAREAS, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, ríos Isabela, e Higüero, Arroyo Jaiba y Cirilo Montaña; al Este, Camino Público de Higüero, que la separa en parte de la Parcela N° 9 provisional, D.C. N° 21, del Distrito de Santo Domingo, (ant. D.C. N° 6 de Villa Mella); al Sur, Río Isabela, Camino Público de Higüero, Sucesión de Telésforo Sepúlveda, Camino Público de la Isabela, Sucesores de Rosa Pacheco, Francisco Sánchez (Paco) Basilio de la Cruz y Camino Público de Palmarejo; y al Oeste, camino público de Palmarejo, General José García, Arroyo Lebrón, Batésimo Palamara; Terrenos de los cuales es dueña la SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CARNES, C. por A., en virtud de registro hecho de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificados sus derechos por el Certificado de Título 13207, registrado en el Registro de Títulos del Departamento Sur, en fecha veintinueve del mes de abril del año mil

novecientos cuarentiseis, en cumplimiento del Decreto N° 45-1320 del Tribunal Superior de Tierras en el libro Registro volumen 47 folio 180 bajo el número 11328 del día veintisiete de Agosto del año mil novecientos cuarenticinco.

ARTICULO TERCERO: Las partes contratantes, entienden que todos los casos no previstos en el presente contrato ni en la Ley de Registro de Tierras, ellas se remiten al derecho común. Un original del presente contrato será depositado en la oficina de Bienes Nacionales para los fines de radiación y registro en el Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado; uno para ser sometido al Honorable Congreso Nacional para la aprobación constitucional; otro para el Registrador de Títulos del Departamento Sur, para fines de cancelación de los Certificados de Títulos Nos. 13207, 12533 y 12534 y expedición de nuevos certificados, y otro para la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A.

En testimonio de lo cual hemos firmado la presente en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día quince del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentiseis. (Fdos.) p. p. ESTADO DOMINICANO. R. Paino Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— p. p. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CARNES, C. por A., M. Martín de Moya, Presidente-Tesorero.— Virgilio Pérez Ravelo, Testigo.— José Ant. Ortiz Jiménez, Testigo.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiseis, por ante mí, Dr. Hipólito Peguero Asencio, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad número 7840, Serie Ira., con sello de Rentas Internas N° 54 debidamente renovada para el año que transcurre, con oficina abierta en la casa número 23 de la calle Mercedes de esta ciudad, comparecieron personalmente los señores don R. PAINO PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor M. MARTIN DE MOYA, Presidente-Tesorero de LA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CARNES, C. POR A., quienes me han exhibido sus correspondientes cédulas personal de identidad, y cuyos datos corresponden a los que anteceden en el acto precedente, firmándolo voluntariamente en mi presencia, y en presencia de los testigos señores José Antonio Ortiz Jiménez y Virgilio Pérez Ravelo, que yo Notario Público doy fé y certifico. (FIRMADO) Dr. Hipólito Peguero Asencio, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Inde-

pendencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1195, que declara en estado de jubilación al Dr. Bienvenido García Gautier.— G. O. Nº 6470, del 10 de Julio de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1195.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Bienvenido García Gautier ha prestado servicios al Estado por espacio de más de veinte años, en el magisterio nacional, como Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo, y que su avanzada edad y estado de salud justifican su jubilación,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se declara en estado de jubilación al Doctor Bienvenido García Gautier con derecho a una pensión del Estado, la cuantía de la cual será fijada por decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley de la materia,